



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00420 00  
DEMANDANTE: FRANCISCO ALFONSO RESTREPO TORO  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, a través de auto del 27 de febrero de 2023, se admitió la presente demanda y se ordenó su notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así procedió el Despacho en el caso particular de la codemandada COLPENSIONES y el día 10 de marzo de los corrientes efectuó el trámite de notificación (Doc.06), en ese sentido, COLPENSIONES dentro del término otorgado para el efecto presentó contestación a la demanda el día 27 de marzo de los corrientes, por lo cual, procede la Judicatura a efectuar el respectivo estudio.

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de COLPENSIONES, de conformidad con las facultades previstas en los artículos 48 y 54 del CPTSS, sin perjuicio de la etapa de practica de pruebas, se exhorta a las AFP que integran el contradictorio; PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., para que certifiquen lo siguiente:

- Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus de pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.
- Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de

bonos pensionales en el caso del demandante.

- Aporte historia laboral de la parte accionante actualizada.

Se concede el termino de quince (15) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese los oficios por Secretaría.

Se acepta la renuncia al poder que presente el apoderado general de COLPENSIONES, FABIÓ ANDRÉS VALLEJO CHANCHI y se reconoce personería para actuar a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT. 900.822.176-1 y al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO portador de la T.P. 307.794 del C.S de la J., como sustituto, en los términos y para los efectos del poder y sustitución conferidas

Por otro lado, a Documento 07 del expediente digital, se observa constancia de notificación a los codemandados COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., luego de un estudio de la referida constancia debe advertir el Despacho que no se efectuó en los términos en que fue ordenada, toda vez que no se aportó constancia de entrega del mensaje de datos o acuse de recibo por parte del iniciador, sin embargo, los codemandados COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., presentaron contestación a la demanda los días 16 y 17 de marzo de los corrientes, teniendo en cuenta lo anterior, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo allegado poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a las codemandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Previo a iniciar con el estudio de las contestaciones aportadas, debe señalar el Despacho que, PORVENIR S.A., aportó dos escritos de contestación obrantes a Documentos 09 y 10 del expediente digital, en ese sentido, se tendrá como escrito de contestación valido para todos los efectos legales, el allegado en primer orden, es decir, la contestación obrante a Documento 09 del expediente y se omitirá la obrante a Documento 10 del expediente digital.

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por COLFONDOS S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A., al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por PORVENIR S.A.,

este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación de PORVENIR S.A., a la firma jurídica GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S NIT. 830.515.294-0 y al abogado OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO, portador de la T.P. 380.131 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 30 de noviembre de 2023, 1:30 p.m.

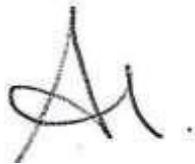
Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar en el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19653663>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados No 179 de octubre 26 de 2023  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria